

Expediente: 2207/24

Carátula: AVILA HECTOR FEDERICO C/ SORIA PABLO ROBERTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 04/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27300698560 - AVILA, HECTOR FEDERICO-ACTOR

90000000000 - SORIA, PABLO ROBERTO-DEMANDADO

27300698560 - GONZALEZ ALINCASTRO, MARIA FERNANDA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2207/24



H106039276684

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: AVILA HECTOR FEDERICO c/ SORIA PABLO ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 2207/24

San Miguel de Tucumán, 03 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "AVILA HECTOR FEDERICO c/ SORIA PABLO ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **HECTOR FEDERICO AVILA, D.N.I. N°30.442.829**, deduce demanda ejecutiva en contra de **PABLO ROBERTO SORIA, D.N.I. N°39.972.676**, por la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las costas, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° 562209562324551 y C.B.U. N° 2850622350095623245515 titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$2.500.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante que revestía la letrada interviniente al momento del llamado de los autos a resolver, en fecha 16/04/2025 - apartado 3 (ya que recién en fecha 24/04/2025, acredita su carácter de apoderada de la parte actora). También se tendrá en cuenta el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% a la letrada del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita a la fecha de la presente regulación.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **HECTOR FEDERICO AVILA, D.N.I. N°30.442.829**, en contra de **PABLO ROBERTO SORIA, D.N.I. N°39.972.676**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-)**, con más la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **GONZALEZ ALINCASTRO MARIA FERNANDA** (patrocinante del actor) en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$675.000.-)** conforme lo considerado.-

4) **CITAR** al demandado, **PABLO ROBERTO SORIA**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandada, **PABLO ROBERTO SORIA**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) **LIBRAR CÉDULA.**-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 03/08/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/01b3d990-8f2d-11f1-b0df-93e2519cad69>